



PROCESO EJECUTIVO RAD:2024-00125-00 // DEVOLUCION DE DINEROS

Desde Juridico2- Herrera Asociados <juridico2@herreraasociados.co>

Fecha Lun 10/11/2025 13:56

Para Juzgado 18 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Auxjuridico- Herrera Asociados <auxjuridico@herreraasociados.co>

 1 archivo adjunto (245 KB)

CLIC - ENTREGA DE DINEROS RETENIDOS POR MEDIDAS CAUTELARES .pdf;

Santiago de Cali, 7 de noviembre de 2025

Señores

JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Dra. Alejandra María Risueño Martínez

Juez

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 760013103018-2024-00125-00
DEMANDANTE: CLOSTER PHARMA S.A.S
DEMANDANDO: CLIC MARKETING S.A.S
ASUNTO: ENTREGA DE DINEROS RETENIDOS POR MEDIDAS CAUTELARES

Cordial saludo;

Por medio del presente me permito radicar con destino al proceso descrito en la referencia memorial con solicitud de **ENTREGA DE DINEROS RETENIDOS POR MEDIDAS CAUTELARES**

Cordialmente;



Luis Felipe Bejarano Rey

Jefe de Procesos Concursales

Herrera Asociados y Cia. SAS

Asesorías Legales, Financieras y Tributarias

Calle 25N 5N-47 OF 323 PBX 6024854822

Cel y Wpp. 3205602635

www.herreraasociados.co

Herrera Asociados y Cia. S.A.S., en cumplimiento del Decreto 1377, el cual reglamenta la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales informa que los datos suministrados se encuentran debidamente protegidos. Para consultar el Aviso de Privacidad y la Política de Tratamiento de Información, y para autorizar el tratamiento de datos y/o para ejercer sus derechos puede dirigirse a la

10/11/25, 5:11 p.m.

Bandeja de entrada: Juzgado 18 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali - Outlook

página web www.herreraasociados.co o hacer aquí: <https://herreraasociados.co/2016/11/08/politica-de-tratamiento-de-datos-personales/>



Santiago de Cali, 7 de noviembre de 2025

Señores

JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Dra. Alejandra María Risueño Martínez

Juez

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO:	760013103018-2024-00125-00
DEMANDANTE:	CLOSTER PHARMA S.A.S
DEMANDANDO:	CLIC MARKETING S.A.S
ASUNTO:	ENTREGA DE DINEROS RETENIDOS POR MEDIDAS CAUTELARES

HERNANDO ZABALA ZABALA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en mi calidad de representante legal con funciones de promotor dentro del proceso de la reorganización empresarial de la sociedad **CLIC MARKETING SAS**, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho dar aplicación al artículo 12 de la Ley 2437 de 2024, y por consiguiente **ordenar la devolución de los dineros retenidos por su despacho a la sociedad que lidero**, para los fines pertinentes me permito manifestar lo siguiente:

1. La sociedad **CLIC MARKETING S.A.S** se encuentra inmersa en un proceso de reorganización empresarial ante la Intendencia Regional de la Zona Sur de la Superintendencia de Sociedades
2. Con Auto Interlocutorio 1082 el despacho ordeno remitir el presente proceso a ordenes del Juez del Concurso
3. Esta orden fue materializada el 21 de octubre de los corrientes, cuando bajo el radicado 2025-01-735812 de la Intendencia Regional de la Zona Sur de la Superintendencia de Sociedades, fue remitido el expediente al Juez del Concurso.
4. Que en la remisión del expediente realizada por esta judicatura no se observó remisión de título judicial alguno, un micho menos la sabana de títulos de depósito judicial correspondiente
5. Que según certificación emitida por la entidad financiera Banco Davivienda S.A, a la sociedad que lideró se le realizaron debidos por orden de este Juzgado y con destino al proceso ejecutivo que hoy nos ocupa.



6. Que por tal motivo se hace necesaria solicitar al despacho dar aplicación a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024 que contempla:

“Artículo 12. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la [Ley 1116 de 2006](#) y la presente ley, con el **objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos** o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, **por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal**. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que este indique. “

7. A su vez el Juez Especializados en procesos Concursales (Superintendencia de Sociedades) mediante la Intendencia Regional Zona Caribe Y Del Archipiélago De San Andres, Providencia Y Santa Catalina, en la providencia identificada con el radicado 2025-07-008127 abordó la necesidad y el espíritu de levantamiento automático de las medidas cautelares y el levantamiento de dineros a la sociedad concursada por efecto inmediato de la Ley enuncio que

“3.5. El levantamiento de las medidas cautelares sobre las cuentas bancarias del deudor, constituye para este Despacho uno de los efectos más relevantes que procura la providencia de apertura del concurso, ya que brinda un alivio importante al deudor para continuar desarrollando su actividad económica. A través de sus cuentas bancarias, el deudor recibe el producto de sus ventas, paga la seguridad social, nómina, impuestos, proveedores, así como los gastos de administración por obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso aperturado, entre otros

3.6. Sin una cuenta bancaria libre de medidas cautelares en la ecuación, las probabilidades de que el deudor no alcance su plan de recuperación son altas, por lo cual el juez del concurso debe tomar las medidas encaminadas a su liberación oportuna.

(...)

3.8. Por todo lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares sobre las cuentas bancarias del deudor, así como la entrega inmediata de los recursos retenidos con ocasión de dichas cautelas.”





8. Por tal motivo y en virtud de la facultad y disposición otorgada por el legislador al Juez Ejecutivo, para que este en vez de remitir los títulos de depósito judicial a órdenes del Juez del Concurso, estos dineros sean entregados al deudor concursado de manera automática, en virtud del principio de celeridad y economía procesal, por tal motivo solicito al despacho que:

SOLICITUDES

1. Ordenar la devolución de los dineros directamente a la sociedad **CLIC MARKETING S.A.S.**, que producto de los embargos efectuados por el despacho le tengan retenidos

Cordialmente



HERNANDO ZABALA ZABALA

C.C. 79.410.450

Representante Legal Con Funciones De Promotor

CLIC MARKETING SAS

NIT 900.766.903-8

Anexo: Certificación de dineros debitados emitida por Banco Davivienda S.A